

La Ciudad de Valencia y los orígenes del equivalente

Mariano Peset

(Facultad de Derecho. Universidad de Valencia)

No voy a narrar en estas páginas las vicisitudes por que pasó la hacienda municipal valenciana en los años posteriores a la guerra de sucesión: no es posible hacerlo, en un espacio limitado necesariamente, por la complejidad de las cuestiones. Como tampoco puedo ocuparme ahora de las transformaciones que la hacienda real experimenta en estos años. En principio, puede decirse que

el monarca Felipe V extendió la legislación castellana a la hacienda nueva que instauró en el reino de Valencia. Introdujo las rentas estancadas del tabaco, pólvora, sal —que ya lo estaba en Valencia—, papel sellado, etc.,¹ las rentas generales o de aduanas...² Aunque dudó en algún momento, conservó los ingresos tradicionales que tenía el rey en esta zona, el real patrimonio,³ y dismanteló

1. Sobre la nueva planta en Valencia, M. PESET REIG, «Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia», *Anuario de historia del derecho español*, 42 (1972), págs. 657-715; «La representación de Valencia en las cortes de 1709», *Anuario de historia del derecho español*, 38 (1968), págs. 591-628 y «Valencia en las cortes de Castilla de 1712-1713 y en las de 1724», *Anuario de historia del derecho español*, 41 (1971), págs. 1027-1072; «La creación de la chancillería en Valencia y su reducción a audiencia en los años de la nueva planta». *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1978, págs. 309-334; «Apuntes sobre la iglesia valenciana en los años de la nueva planta», *Anales valentinos* (1975), págs. 245-258. En colaboración con J. L. PESET, «Felipe V y la universidad de Valencia. Las constituciones de 1733», *Anuario de historia del derecho español*, 43 (1973), págs. 404-414 y «Felipe V y el hospital real y general de Valencia», *Medicina española*, 61 (1969), págs. 404-414. En colaboración con V. GRAULLERA y M.ª F.ª MANCEBO, «La nueva planta y las instituciones borbónicas», *Nuestra historia*, tomo V, Valencia, 1980, págs. 125-148. La bibliografía existente: H. KAMEN, *The War of Succession in Spain, 1700-1715*, Londres, 1969; J. MARTÍNEZ ALOY, *La diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930; F. MATEU Y LLOPIS, *Aportación a la historia monetaria del reino de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1955; C. PÉREZ APARICIO, *Del alçament maulet al triomf botifler*, Valencia, 1981; P. VOLTES BOU, *La guerra de sucesión en Valencia*, Valencia, 1964. Acerca de la introducción de las rentas castellanas puede verse M. ARTOLA, *La hacienda del antiguo régimen*, Madrid, 1982, páginas 226 y ss., pues no puedo ahora entrar en cada uno de ellas, como también la citada obra de H. KAMEN.

2. Véase, sobre aduanas la nota 44.

3. C. GARCÍA MONERRIS, *La Albufera de Valencia (1761-1836)*, tesis de doctorado inédita, 3 vols., Valencia, 1982, I, págs. 178-415; para una etapa más tardía E. GARCÍA MONERRIS, *El patrimonio real en el país valenciano: entre el absolutismo y el liberalismo (1833-1843)*, tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1981.

la Generalidad o el organismo de las viejas cortes, que desaparecían con la nueva planta.⁴ En niveles municipales mantuvo, en especial en los primeros años, la compleja organización foral, que, sin embargo, por las continuas peticiones de dinero, funcionó con gravísimas dificultades, hasta el punto de arruinar la *Taula de canvis* o banco municipal.⁵ Se trataba de conseguir más dinero en unos momentos en que la guerra o las necesidades de la corona presionaban con fuerza.

Existía una renta en Castilla, las alcabalas, cientos y millones, que proporcionaba altos ingresos a la corona. Presentaba, no obstante, grandes dificultades para su introducción en los nuevos territorios incorporados a Castilla por la complejidad de su determinación y de su control, por la falta de costumbre sobre este tributo medieval en la corona de Aragón.⁶ También, la urgencia con que en los primeros momentos —años de guerra— se necesitaba el dinero, no permitía suficiente sosiego para establecerla. Macanaz, hábil político, no era partidario de esta imposición y, des-

de muy pronto, manifestó su opinión de que debía imponerse una especie de capitación sobre los nuevos reinos conquistados.⁷ Al final se establecería con criterios un tanto diferentes a los de la alcabala, en los distintos reinos, como un equivalente de la misma. Impuesto que, por lo que sabemos⁸ tiene diferentes concreciones en Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, aunque responde, en una primera consideración, a un principio general: un reparto del cupo señalado por el monarca entre las personas, en atención a su riqueza y sus rentas. Mientras la alcabala es una imposición sobre las ventas o el tráfico de mercancías, por más que a través de las estimaciones para su encabezamiento pueda atender un tanto a la riqueza de una determinada población.⁹ El equivalente de Valencia es exigido por el rey a las diversas ciudades, villas y poblaciones a través de los ayuntamientos —con el control de los intendentes que aparecían también ligados a un arreglo general de las haciendas real y municipales—. ¹⁰ Consiste en la determinación de una cantidad alzada o cupo para todo

4. Véase S. ROMEU ALFARO, «Notas sobre la diputación valenciana y su extinción con Felipe V», *Simpósio de història de la administració*, Madrid, 1974, págs. 547-585, así como la obra de Martínez Aloy, *La diputación...*

5. S. CARRERES ZACARÉS, *La Taula de canvis de Valencia, 1408-1719*, Valencia, 1957, págs. 73-74 y 158-159, sobre su final, en el último año, al unirla a la contaduría, si bien apenas trae datos.

6. Los impuestos como lezda o leuda o las generalidades de Valencia no son ni por su figura, ni sus rendimientos, análogos a la alcabala; las sisas o gabelas sobre mercancías —de índole local— serían más cercanos.

7. M. DE MACANAZ, *Regalías de los señores reyes de Aragón*, ed. de J. Maldonado Macanaz, Madrid, 1879, pág. 13: que «se supriman las alcabalas y cientos, y que en lugar de ellas en cada un año se les reparta con el título de capitación, pesta [=peita], talla o tributo y alojamiento, no sólo lo que podría importar las alcabalas y cientos...».

8. P. VILAR, *Catalunya dins l'Espanya moderna*, 4 vols., Barcelona, 1964-1968; J. NADAL FARRERAS, *La introducción del catastro en Gerona*, Barcelona, 1971, así como *L'onze de septembre i el centralisme borbònic*, Barcelona, 1977 y «Una font important per a la història econòmica de Catalunya: el real Cadastre (1715-1845)», *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, 2 vols., Valencia, 1975, págs. 209-222. Sobre los impuestos en las otras zonas de la Corona aragonesa apenas existe bibliografía. Sobre la nueva planta de Cataluña J. MERCADER RIBA, *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968 —recientemente se trabaja sobre los aspectos jurídicos de la nueva planta por los profesores Gay o Sebastián Solé con resultados del mayor interés.

9. Remito a S. DE MOXÓ, *La alcabala. Sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, 1963; A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, págs. 193-203; M. ULLOA, *La hacienda real en el reinado de Felipe II*, 2.ª ed., Madrid, 1977, págs. 171-231; M. ARTOLA, *La hacienda...*, págs. 37-52, 94, etc.

10. Véase H. KAMEN, «El establecimiento de los intendentes en la administración espa-

el reino, en proporción a su población —no es puramente arbitrario— que se reparte por gobernaciones, después por pueblos y éstos los recaudan de sus vecinos; sin embargo, en Valencia capital —como en Alicante¹¹— fue sustituido por un derecho sobre los géneros que entraban en la ciudad, por sus puertas, cambiando esencialmente de sentido, al cabo de algunos años.

En estas páginas quisiera exponer los años iniciales de este impuesto real que se administra y cobra por el ayuntamiento de Valencia; sus vicisitudes, hasta que se configura de forma definitiva, la determinación del cupo y los mecanismos de su cobro. En suma, cómo nace esta renta real que maneja, con mayor o menor autonomía, la ciudad de Valencia.

I. PRIMEROS MOMENTOS

A partir del decreto de 29 de junio de 1707 se cambian las estructuras políticas del viejo reino de Valencia, con inmediata repercusión en las finanzas reales y municipales.¹² Las viejas rentas reales, así como las nuevas castellanizas que se van introduciendo, quedan en manos de un superintendente de rentas que, a partir de 1711, se convierte en

intendente con unas funciones más amplias y un sentido más general.¹³ Las rentas municipales quedan como estaban, con retoques, controladas por los intendentes... La introducción de las alcabalas —del equivalente— va a servir de quicio para la estructuración de las relaciones entre intendente y municipio de Valencia, hasta alcanzar, en 1718, la unión del cargo de intendente con el de corregidor de la capital valenciana.¹⁴ Los primeros años de la posguerra los veré con cierta brevedad, para describir con más detalle a partir de 1712, en donde se halla el origen del equivalente, que experimentaría una serie de transformaciones hasta su definitivo establecimiento —con unas características dadas— hacia 1730.

Desde el primer momento se acuerda un donativo forzoso de 50.000 ducados, del que la ciudad de Valencia pagaría una buena parte, tomando dinero de sus arcas; la existencia de la *Taula de canvis* facilitaba la disposición de dinero, como también la existencia de diferentes fondos municipales, aunque estuviesen afectados a determinados gastos; pero, si no se paga a los acreedores censalistas, se podía disponer de dinero. También ayudó con jergones y otros bastimentos a las tropas durante los primeros años. Mientras, se organiza ba el ayuntamiento sobre líneas caste-

ñola», *Hispania*, 95 (1964), págs. 368-395; sobre los intendentes de Valencia está realizando su tesis doctoral C. CORONA.

11. Puede verse, indirectamente, en el libro de E. GIMÉNEZ LÓPEZ, *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una sociedad portuaria en el antiguo régimen*, Valencia, 1981, págs. 212-236.

12. Sobre los cambios de la nueva planta, remito a la bibliografía citada en nota 1. Sobre el equivalente sólo se ha realizado una primera aproximación por J. ROMEU LLORACH, «El equivalente y otras contribuciones en el país valenciano», *Estudis d'història contemporània del país valencià* (Facultat de geografia i història. Departament d'història contemporània), Valencia, 1978, págs. 47-78; «El sistema fiscal valenciano durante la guerra del francés (1808-1814)», *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1976, págs. 369-386 y *El sistema fiscal valenciano (1715-1823)*, Vinaroz, 1981.

13. En un primer momento quedaron las rentas reales y de la ciudad en manos de Berwick y del comandante D'Asfeld, que delegaba en José de Pedrajas, comisario ordenador del ejército; pronto será nombrado Juan Pérez de la Puente, superintendente de las rentas, quien en 1711 es sustituido por Pedrajas, en abril; sustituido a fines de año por Rodrigo Caballero, intendente de provincia, al crearse esta figura por la ordenanza de 1 de diciembre de 1711, *Real acuerdo. Audiencia*, archivo general del reino de Valencia, 1711, fols. 239 ss. Véase nota 27.

14. Esta unión se produce con Luis Antonio de Mergelina en 1718, ver mi nota 85.

llanas, con un corregidor y 32 regidores nombrados por el rey.¹⁵

A inicios de 1708 ordena el mariscal duque de Berwick que el municipio de Valencia y su particular contribución pague una cantidad alzada por encabezamiento de sus rentas, con cesión de todos los derechos del rey, incluso los de la diputación, con excepción de la sal y el tabaco que administraría el superintendente Juan Pérez de la Puente, que había sido nombrado para administrar todas las rentas; se introduciría la alcabala con un 5 por ciento, en lugar del catorce que era el usual en Castilla. Pero, unos meses más tarde, en agosto, se suspende la alcabala y el arreglo realizado.¹⁶ Para el año 1708 se pidió una cantidad muy alta, pero, en último término, se ajustó por el comandante general D'Asfeld y el municipio en 100.000 pesos o libras.¹⁷ Y así, con cantidades semejantes, se continuaría en los años siguientes, si bien el número de otros pagos que se realizan por la presencia de las tropas y de las nuevas autoridades, los suministros de trigo o ganado, de bastimentos, es alto, aparte el alojamiento de soldados y oficiales.

Podemos ver que en 1712 empiezan a concretarse, en buena parte, en una contribución general con el nombre de cuartel de invierno o donativo que parece reunir todos los demás.

Las necesidades de un ejército de ocupación, en estos momentos, con urgencias por dirigirse contra Tortosa, se convierten en lo que, más tarde, sería el equivalente. El comandante general Francisco Caetano de Aragón, solicita que se le remitan vecindarios para hacer un reparto, que pronto, con intervención de Caballero, se convierte en un cuartel de invierno, de cinco meses, a dos libras por vecino al mes, con un total de 82.900 libras.¹⁹ La ciudad reclama y solicita, sin éxito, continuar con los alojamientos y pagar 20.000 libras, así como, algo más tarde, que se consideren pagos a cuenta los realizados por alojamientos y otros, con que consiga una cierta rebaja de sus impuestos.²⁰ La petición de dinero es continua, agobiante; se van realizando los vecindarios para repartir aquella cantidad, de forma desigual, según las posibilidades de cada vecino.²¹ Se plantean problemas, como el de los franceses que

15. M.^a F.^a MANCERO, «El primer ayuntamiento borbónico», *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1976, págs. 293-307.

16. J. V. ORTÍ MAYOR, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1 de septiembre del año de 1715*, manuscrito 460 de la biblioteca universitaria, 8 de enero de 1708.

17. El mismo ORTÍ Y MAYOR, día 12 de enero de 1709.

18. Entre otras, la orden de 13 de julio de 1709 para entregar 11.928 cahices de trigo por reparto; los alojamientos, que se concretan en dinero —real y medio de a ocho, al mes por vecino—, *Libros de cédulas, provisiones, cartas y órdenes reales, desde el año 1709 hasta el de 1728*, archivo municipal, fols. 1 v.s., así como 2 r.s., 9 v., 9 v.s.; en *Cartas misivas y papeles diversos*, fols. 4 r., 19 v. También presentan un memorial los diputados de las cortes de 1709, véase M. PESET REIG, «La representación...», doc. XXIII, págs. 625 ss. Otro memorial, en *Cartas misivas*, fols. 23 r. ss., en 4 de febrero de 1710 se quejaba de que «no puede con utensilios, alcabalas, cientos, cuarteles de invierno, salarios de gobernadores, corregidores, alcaldes y demás intereses que lleva consigo la guerra...».

19. Archivo municipal de Valencia, *Libro capitular 1712*, 29 y 30 de enero, 6 y 18 de febrero, fols. 18 r., 19 v. ss., 25 v. ss., 32 r.s.

20. Memorial de 16 de enero de 1712, *Cartas misivas*, fols. 52 r. ss., también 62 r. ss., sobre que se le abone en cuenta pagado por alojamientos y bagajes, con las contestaciones en *Cartas reales*, fols. 16 v. ss. y 18 r. s. Véase también *Libro capitular 1712*, fols. 214 ss.

21. Peticiones para que entreguen ya dinero, *Libro capitular de 1712*, 22 de febrero, 7, 8, 9, 29 y 30 de marzo, 28 de abril, 7 de mayo, 2 de junio, etc., fols. 36 r. ss., 57 r. s., 58 r. s., 59 v. ss., 67 v. s., 73 r. s., 103 r., 105 r. s., 126 r. ss. Mientras se piden 100 bagajes a los pueblos de la particular contribución y 200 a Valencia, es decir, ganado para suministro de las tropas, 22 y 26 de febrero, fols. 35 v. s. y 40 r., también 46 v. s. y 53 r. ss. Sobre formación de los vecindarios desde 13 de febrero, fols. 28 v. s.; quejas sobre desi-

se creen vejados y acuden al rey para que los declare exceptuados —son ricos comerciantes muchos de ellos—, pero, al fin se verían forzados a pagar.²² El día 2 de abril se envían cartas a los vecinos, a la vez que se anunciaba por los vergueros municipales de continuo.²³ Mientras, se realizan todavía otros suministros de jergones o de ganado; se discute sobre sí, existiendo el cuartel, se deben pagar otros capítulos de alojamientos, en lo que se llega a la solución de alojar en las casas confiscadas y pagar tan sólo la luz y lumbre para los cuerpos de guardia de la tropa, y un salario a un encargado del almacén militar...²⁴ Es decir, que, paulatinamente se va reduciendo a un pago principal, que en estos momentos se denomina cuartel de invierno... En 28 de mayo de 1712 se han recaudado 60.000 libras, pero entre vecinos pobres y exentos —eclesiásticos, inquisidores, algunos militares y artilleros...—, algunos que no pagan, otros que han huido, no se halla otro medio de cobrar lo que falta que volver a repartir un 20 por ciento más sobre los que habían pagado más de

3 libras... En octubre se ponen las listas de morosos en manos del alcalde mayor para que ejecute.²⁵ Se había dado el primer paso importante para la configuración del equivalente. A fines de año, el rey condonaba las alcabalas para 1713, «remitiendo general y absolutamente estos derechos como se ha practicado en este presente y en los atrasos de los pasados...».²⁶

II. EL ESTABLECIMIENTO DEL EQUIVALENTE

Había fracasado el intento de poner las alcabalas castellanas sobre Valencia. Naturalmente era sólo una espera hasta definir cómo habría de contribuir Valencia y su reino a la corona...

En primer lugar se buscó organizar el conjunto de la hacienda real, con la instalación de un intendente de rentas, que era, desde 1711, Rodrigo Caballero.²⁷ En 1713 se pusieron a su cargo todas las rentas municipales, sin que interviniese en ningún caso la chancillería.²⁸ En otoño imponía un nuevo donativo

gualdad o sobre que las notificaciones no llevan firma del escribano, 42 r. s., 50 r. s. La correspondencia puede verse en *Cartas misivas*, con Caetano, Caballero, etc.

22. *Libro capitular 1712*, 27 y 29 de febrero, fols. 41 r. ss. y 45 r. s. También cuestiones de organización, pues se pretendía que la particular contribución pagase directamente a tesorería, fols. 77 r. s. Acerca de franceses volverá a plantearse en el futuro, nota 36.

23. *Libro capitular*, 2 de abril de 1712, 75 v. s., los pregones de los vergueros, 23 v. s., 66 r. s.

24. Véase la nota 20. Quedó pagando una cantidad menor por alojamientos, cuestión que se suscitó de nuevo en 1716, *Libro capitular*, 27 de julio con largo informe, fols. 259 v. ss. y en otras muchas reuniones de aquel año.

25. *Libro capitular de 1712*, 28 de mayo y 22 de octubre, fols. 117 v. ss. y 244 v. s.

26. Carta de Pedrajas de 30 de diciembre de 1713, *Cartas reales*, fol. 32 v., agradecimiento, *Cartas misivas*, fol. 79 v. s.; en 46 v. s. o *Libro capitular 1712*, fols. 100 v. s. se aprecia que se empezaban a cobrar alcabalas, aparte del cuartel.

27. H. KAMEN, «El establecimiento de los intendentes...». Pérez de la Puente fue intendente general de rentas y, en 10 de julio de 1709 se hizo cargo de la administración de la hacienda municipal, con cierta oposición, *Cartas reales*, fols. 1 v., 6 r. s. y 21 r. s., así como el documento XXV de «La representación de la ciudad...». José de Pedrajas es nombrado en 16 de abril de 1711, *Acuerdo 1711*, fol. 171, archivo general del reino de Valencia y también *Cartas reales*, fol. 14 v. En 2 de diciembre de 1712 se facilita a Caballero por su nombramiento, *Cartas misivas*, fols. 47 v. s.

28. Véase su original en *Instrumentos del libro capitular de 1713*. También en *Cartas reales*, fols. 36 r. s. y en *Libro capitular 1713*, fols. 4 r., en 20 r. ss. y 28 r. ss. la carta orden de Grimaldo y la real provisión de 18 de enero de 1713, originales en *Instrumentos* en que se confiere la administración de las rentas de la ciudad a Rodrigo Caballero; la ciudad reclama en favor de su administrador Claudio Bonavida, *Cartas misivas*, fols. 89 r. s., su fecha 23 de enero de 1713, pero Grimaldo se limitará a nombrar contador al citado

a la ciudad de Valencia y su particular contribución, por un total de 16.580 libras, a razón de dos libras por vecino, según su último vecindario, lo que significaba una población de 41.450 habitantes, aproximadamente.²⁹ A fines de aquel año llegaba el capitán general marqués de Villadarias y, juntamente con Caballero, solicitaba para la guerra de Cataluña un impuesto más elevado, que refundiría el anterior: se exigía por cuartel de invierno, dos pesos mensuales por vecino; o sea desde noviembre de 1713 a marzo de 1714, ambos incluidos, debería pagar la ciudad 82.900 libras o pesos, de los que debería aprontar inmediatamente 6.000 doblones.³⁰ El ayuntamiento hace ver el exceso de aquella carga, pues en el número de vecinos se contaban pobres y exentos, aunque no figuraban ya eclesiásticos. Habría que hacer un nuevo vecindario, así como repartir cada colegio, gremio, arte u oficio las cantidades que correspondiese entre sus individuos. El ayuntamiento es compelido a que satisfaga esas canti-

dades, mientras recibe quejas de las cantidades que reparte.³¹ Irá entregando buena parte de este dinero, acudiendo a las diversas cajas del ayuntamiento y a la *Taula de canvis* que se va resintiendo de esas extracciones de numerario que se le hacen hasta desembocar en la quiebra.

Las líneas de un nuevo impuesto, con indudable desorden, van perfilándose: repartos a los gremios, a los vecinos y a los labradores de la particular contribución, de los cupos que señala año tras año el monarca y sus consejeros, según una proporción que parte de la población o número de vecinos. A fines de 1714 se realizó un estudio por Caballero, para repartir el cuartel o equivalente entre las distintas gobernaciones y poblaciones; toma el vecindario del reino que le había servido para el año anterior y, con varias correcciones, llega a cifra análoga, aplicando diez libras por vecino. El resumen, ya que no me es posible transcribirlo completo³² sería así:

Bonavida. Se producen dudas sobre el funcionamiento nuevo, *Libro capitular 1713*, fols. 44 r. s., 47 r. ss.; sigue actuando Pedrajas como superintendente de rentas, fol. 115.

29. *Libro capitular 1713*, 18 y 19 de septiembre de este año, fols. 169 r. ss. y 171 r. ss., en este último se hace el reparto de los cuarteles de Ruzafa, 850 libras; Patraix 1056; Benimaclet 1516 y Campanar 1038, con un total de 4.460 libras sobre sus 2.230 vecinos.

30. *Libro capitular 1713*, 26 de diciembre y 30 de diciembre; también se encuentra la notificación impresa de lo que le corresponde en *Instrumentos* de ese año, que se copia en *Cartas reales*, fols. 77 r. ss. La ciudad se queja de que es excesivo, pues en los 8.290 vecinos que se le atribuyen se han exceptuado eclesiásticos, pero no a los caballeros de las órdenes, militares, viudas, etc. Pero, está dispuesta a realizar nuevo vecindario, con pobres y todas las personas para demostrarlo.

31. *Libro capitular 1713*, 30 de diciembre, fols. 238 v. ss.

32. La intervención del marqués de Villadarias, nuevo capitán general, es continua, por las urgencias de la guerra de Cataluña, como puede verse en *Instrumentos* de 1714; también les pedía, aparte dinero para reparar la casa de Antonio del Valle o las 500 libras que se acostumbraba a pagar al virrey. Sobre los agobios de las autoridades para que se pague, *Libro capitular 1714*, 17 de febrero, 10 de abril, 25 de mayo, 1 y 5 de junio, entre otros, en 4 de agosto Villadarias que termine de pagar, cuando tiene que hacer nuevos desembolsos por el paso de la nueva reina por la ciudad, fols. 26 r. ss., 52 v. ss., 74 r. ss., 80 v. s., 87 v. s., 134 v. ss.; los terciopeleros se quejan de que siendo 514 maestros se les pretende cobrar 5.500 libras, que se rebaje, 109 r. ss.; los lugares de Vistabella, Alfafar y otros que el capitán general les exige paja, a pesar de que tributan en el reparto, 160 r. ss.

32. Datos del archivo general de Simancas, Guerra moderna. Suplemento leg. n.º 252. Agradezco a Pere M.ª Orts el haberme facilitado este interesantísimo documento. Prescindo aquí de los problemas demográficos del mismo.

REPARTO DEL EQUIVALENTE
1714-1715

<i>Gobernaciones</i>	<i>Vecindario</i>	<i>Vecinos que se aumentan</i>	<i>Vecinos que se bajan</i>	<i>Vecindario a que se regula la contribución</i>	<i>Libras valenciana</i>
La de Valencia	18.323	1.164	748	18.739	187.390
La de Alcira	4.999	673	15	5.657	56.570
La de Denia	5.566	386	137	5.815	58.150
La de S. Felipe	5.487	425	18	5.894	58.940
La de Montesa	1.407	86	6	1.487	14.870
La de Cofrentes	1.158	—	456	702	7.020
La de Alcoy	3.339	154	12	3.481	34.810
La de Elche	2.827	112	176	2.763	27.630
La de Alicante	2.118	123	—	2.241	22.410
La de Orihuela	4.242	289	32	4.499	44.990
La de Castellón de la Plana	4.394	201	158	4.457	44.370
La de Peñíscola	4.103	196	277	4.027	40.270
La de Morella	5.757	—	1.709	4.028	40.280
	63.700	3.809	3.739	63.770	637.700

En relación a la ciudad de Valencia y su contribución, Rodrigo Caballero, de nuevo con alusión a la guerra de Cataluña, exigía «por una vez un último donativo por *equivalente de alcabalas, millones y cientos* y otros derechos y en interín que los cuidados presentes dan tiempo a reglar los reales intereses...».³³ A Valencia se le pedían 88.000 libras, por los cuatro últimos meses de 1714, que no habían sido objeto de especial imposición, así como los de enero y febrero de 1715, por más que el ayuntamiento se quejase de las «varias dificultades que hacen incapaz la exacción de una suma tan considerable mediante lo aniquilado que está el pueblo, procedido de tantas contribuciones como hasta aquí ha tolerado, y que de los cuarteles y donativos antecedentes está debiendo esta Ciudad varias cantidades, aunque

no a S.M., así a las bolsas del Banco común (de) donde se han sacado...».³⁴ Acuerdan elevar una representación al rey. A partir de este momento nos encontramos ya con los orígenes del equivalente, arraigado en las primeras contribuciones establecidas por razón de guerra que va trazando su estructura en aquellos días de agobios y penuria. De otra parte, en la castellanización fiscal de Valencia, faltaba introducir las alcabalas y este era el título que presentaba la real hacienda para aquella imposición. Una vez más queda demostrado que buena parte de los cambios que se fueron implantando en el reino de Valencia no respondían a un plan predeterminado —como después ocurriría en Cataluña— que se fueron experimentando soluciones y arreglos en momentos de guerra...

33. *Libro capitular 1714*, 18 octubre de dicho año, fols. 209 v. s.

34. Así se expresan en 22 de octubre, fols. 212 v. s., pero están dispuestos a iniciar su cobro en 27 de noviembre, aunque acudan al rey, fols. 245 r. s.

Sin duda los regidores se aperciben de que no se trata de una carga transitoria y comienzan a organizar de forma más estable la recaudación del equivalente. Empiezan a encontrar dificultades. La primera, que los comerciantes franceses se niegan a pagarlo, porque el rey les ha concedido que satisfagan directamente la alcabala, si lo prefieren; de este modo la corona tiene un ingreso adicional y, por otro lado, evita, sin duda, que se les cargue en exceso por la francofobia que existía en la ciudad. La segunda dificultad era el realizar un vecindario y reparto adecuado que comprendiese a todos: la nobleza, los ciudadanos —personas que gozan de este carácter y viven de rentas, seminobles—,³⁵ los hacendados, los lugares de la particular contribución, colegios, artes y gremios y los demás individuos...³⁶ Se va realizando, con cierta lentitud³⁷; en 11 de marzo ya lo han repartido «a los nobles, ciudadanos, abogados y otros tratantes y comerciantes que faltaban por repartirles, como asimismo a los dueños de posesiones y haciendas de dentro de esta ciudad y su particular

contribución...»³⁸; se acuerda que se envíen las correspondientes cartas. Más adelante entran los ministros de la real chancillería, mientras se plantea discusión con los inquisidores, que, al fin, se declaran exentos.³⁹ Al mismo tiempo se continúa ingresando cantidades del donativo anterior.⁴⁰

Escriben al rey indicando la mala situación en que se encuentra Valencia —como los eclesiásticos no pagan, las rentas se han gravado hasta casi un tercio—, pero de nada les vale: se les hace ver que no es una contribución nueva, sino que se impone por las alcabalas castellananas, a cuya proporción está arreglada. Dado que las alcabalas se pagaban por encabezamientos y con cierta atención a la riqueza, se habían aplicado estos baremos al reino de Valencia, según se dice, con mayor beneficio que en Castilla.⁴¹ No queda otro remedio que pagar.

Mientras están organizando el cobro y repartiendo, mientras se quejan de las 88.000 libras, en el mes de abril, se impone otro reparto, esta vez de 146.666 libras, sobre Valencia y su particular

35. Acerca de su equiparación a la nobleza, véase la pragmática de Luis I de 1724, publicada por M. MADRAMANY Y CALATAYUD, *Tratado de la nobleza de la corona de Aragón, especialmente del reino de Valencia*, Valencia, 1788, págs. XIII-XIX, sobre la que gira todo el libro.

36. *Libro capitular 1715*, 18 de enero, Villadarias dice que contribuyan los mercaderes franceses, pero se oponen disposiciones de Grimaldo, 15 r. s., 16 r. s.; se resolvía que pagasen tan sólo el 14 por ciento de alcabalas. Más adelante, 14, 16 y 25 de febrero, fols. 37 r. ss., 43 r. ss. y 49 v. ss., se les obligará a pagar por el equivalente. Véase *Instrumentos 1715*, fols. 29 r. s., 30 r. s. y 46 r. ss.

37. *Libro capitular 1715*, 6 de febrero justifica que se haga el reparto por una junta, ya que no se ha repartido entre los que tienen heredades y otras posesiones; el día 14 que no se podrá concluir hasta cuaresma, si bien se ha satisfecho por los cuatro cuarteles y los gremios lo que se les pidió por los dos primeros meses, 52 v. s.

38. *Libro capitular 1715*, 11 de marzo, fols. 68 r.

39. *Libro capitular 1715*, 14 y 16 de marzo, fols. 71 r. ss., 74 r. ss., los inquisidores estarían exentos por ser clero, pero los familiares del santo Oficio, tan numerosos, no tenían por qué eximirse. Sobre que pasen a cobrar de los ministros de la chancillería, *Instrumentos de 1715*, fols. 120 s.

40. Siempre existen atrasos y confusión de cuentas; cuando Caballero se hace cargo de las rentas municipales se procuró revisar algunas, véase, por ejemplo, sobre alcabalas de 1708 y papel sellado desde 1707 a 1709, *Libro capitular 1715*, fols. 132 v. s., 133 r. y 142 v. ss. o *Libro capitular 1714*, fols. 133 v. s. En general, en estos años se mezclan cantidades de unos y otros repartos.

41. Véase su representación de 19 de marzo de 1715, *Cartas misivas*, fols. 138 r. ss., a través del presidente de hacienda, que les contesta que deben pagar *Instrumentos 1715*, fols. 118 r. ss. también otras 98 v. ss. y 104 v. ss. Véase copiadas en *Cartas reales*, fols. 116 v. s. y 117 r. s.

contribución, por el resto de los diez meses de 1715. La cantidad les pareció enorme y deciden hacer nueva representación al rey, haciendo ver que sus vecinos son muchos pobres, eclesiásticos y exentos...; solicitan licencia para que un regidor se desplace a Madrid, a la corte, para ponerse a los pies de S.M. y pedir gracia. Se designa al marqués de la Escala, pero no se autorizaría el viaje.⁴² Envían la representación, en que consideran excesivo el monto del impuesto, que se cifra en una cantidad de 1.300.000 escudos para todo el reino. Desde 1707 han contribuido, además, con los estancos de sal, tabaco y pólvora, papel sellado y recargos en los géneros mercantiles, «no con lo que hubiera sido su deseo, pero sí con crecidas sumas que no es fácil numerarlas, en repetidos cuarteles de invierno, donativos, tránsitos, alojamientos y utensilios de las reales tropas, salarios de los gobernadores, corregidores y otros ministros, socorros de milicianos, bagajes, fortificaciones de Tortosa, Alicante, Denia y Alcira...».⁴³ El municipio está muy recargado de censales y el crédito se ha hundido, pues nadie quiere prestar por

haberse introducido la reducción del tres por ciento del rédito de los censales; los géneros están muy gravados por impuestos municipales y reales, pues la carne paga más del 80 por ciento de su valor, el vino el 95 y, si es de calidad inferior más del 100 por cien, el aguardiente el 120 y las mercaderías que entran pagan un 15 por ciento —mitad para la ciudad y mitad para el rey—, cuando salen un 12,5 y, si salen fuera del reino todavía se añade otro 7,5 por cien para la generalidad.⁴⁴ La situación es clara, no se puede gravar más los géneros y mercancías de lo que están y se ha de hacer frente a los censales cargados sobre las rentas municipales; nadie presta dinero, ya que, aparte de la situación municipal, se teme la tasa del rédito al tres por ciento,⁴⁵ los repartimientos a vecinos son dificultosos y, además, la exención de los eclesiásticos, hace que las cantidades sean muy onerosas...

Esta vez los consejeros del monarca fueron clementes o comprendieron que no podía alcanzarse esta suma, que se redujo en un cuarenta por ciento.⁴⁶ Con dificultades se fue pagando,⁴⁷ pero no

42. Sobre este nuevo reparto, *Libro capitular 1715*, cuando todavía estaba pagando el anterior, que le reclama Villadarias en 1 de abril, o echa cuentas el día siguiente de que han cobrado cerca de 40.000 libras y faltan 18.000 de mercaderes franceses, los inquisidores, los subalternos de la chancillería; se le está pidiendo la lista de morosos por el capitán general, fols. 89 v. s., 90 r. s., 91 v. ss. le llega, el día 27 de abril el nuevo, fols. 101 r. s.; véase *Instrumentos 1715*, fols. 126, también 121 y 122 las cartas de envío. Sobre la representación al monarca y envío de una persona, *Libro capitular 1715*, 4, 18, 20, 23, 27 y 31 de mayo, 1 y 10 de junio, fols. 108 v. s., 121 r. ss., 123 v. s., 125 r., 127 r. ss., 130 r. ss., 135 r. ss., 143 v. s. Asimismo se pide por Caballero que se pague este y el anterior, 111 v. s., 114 r., 140 v. s. Se les niega que se desplace un regidor, *Instrumentos 1715*, fols. 168 ss.

43. Memorial de la ciudad en *Instrumentos 1715*, fols. 174 r. ss.

44. Datos procedentes del memorial citado en nota anterior. Las aduanas o rentas generales, se fijaron en un 15 por ciento, dividido entre el rey y Valencia, por la real cédula de 28 de agosto de 1711, en un principio fueron del 22,5 por ciento, véase *Real Acuerdo, 1711*, fols. 173 s.

45. Sobre esta cuestión, M. PESET REIG, «Notas sobre la abolición...», págs. 687-691. Se resolvió dejar los antiguos réditos por la real cédula de 7 de abril de 1716, véase *Libro capitular 1716*, 7 de mayo, fols. 149 r. ss.

46. Consta dicha reducción en el memorial citado en nota 50: «Merecieron estas reverentes expresiones hechas en el año pasado la compasiva resolución de V.Mag. regulando al importe de seis meses, el mandado exigir en el de diez...».

47. Sobre el cobro del anterior, *Libro capitular 1715*, 17 de junio, fols. 150 r. s., *Instrumentos*, 165 r. s. Incluso se deben cantidades anteriores, se devuelve a quienes prestaron cantidades en 1712, *Instrumentos de 1716*, fols. 141 v. s. Sobre este reparto de 1716, se requieren tropas contra morosos, *Libro capitular*, 14 de julio, fols. 250 v. s.; en 3 de agosto, fols. 227 v. ss. que se deben todavía 4.000 libras, y parece terminado en 8 de agosto, pues los que faltan no se encuentran, fols. 285 r. s.

cesaron los problemas. En agosto de 1715, llegaba al ayuntamiento una carta orden en la que se determinaba el procedimiento a seguir para la determinación del equivalente para 1716. Las quejas habían sido muchas y se trataba de acordar la cantidad a repartir con los representantes de las gobernaciones. Cada una de ellas nombraría un procurador —por Valencia iría el conde de Castellar— o un regidor de la ciudad o villa cabeza de partido, que sea «inteligente y noticioso de las cosas de su gobernación y de las de los convecinos, de los frutos, comercios, tratos y granjerías y posibilidades de cada pueblo».⁴⁸ Todos ellos acudirían a la llamada del superintendente, Rodrigo Caballero, para que les haga ver que la cantidad que se pide por equivalente «es arreglada a la que se satisfacc en Castilla y que no se les trata con desigualdad, sin embargo de sus turbaciones», con clara referencia a la guerra pasada. Determinarían el todo y lo que ha de pagar cada gobernación, poniéndose de acuerdo. Cada procurador haría la distribución en su zona, con los gobernadores, corregidores y ministros, con un recurso al procurador y a los empleados reales. Los procuradores no tendrán reuniones sino es presididas o con permiso del gobernador, corregidor o el delegado del superintendente... Se les permitía a cualquier pueblo, villa o ciudad que se ajustase al sistema castellano de alcabala, cargando el catorce por ciento de sus transacciones o ventas, y se ordenaba que no enajenasen ninguno de sus propios o arbitrios, con los que pueden

hacer frente a los pagos, minorando la presión sobre los pueblos... Pero, en Valencia, salvo excepciones, no existían propios como en Castilla o en Andalucía...⁴⁹

El intendente Caballero reúne a estos representantes, sobre la base de repartir un millón de escudos de vellón —o sea 10 millones de reales de vellón—. El representante de la ciudad de Valencia protestó contra las cantidades que a ésta se le pusieron, así como del exceso que significaba el tributo; al parecer las demás gobernaciones cargaron contra la ciudad,⁵⁰ que debería pagar 104.356 libras 6 sueldos y 8 dineros. De nuevo el ayuntamiento representó al rey, con relación de sus desdichas: desde 1707 había pagado 30.000 pesos del donativo de 50.000 doblones, así como había contribuido:

... en el acuartelamiento de tropas, pajas, forrajes, utensilios, bagajes, galeras con tiros de mulas y alojamientos de tres batallones de infantería y un regimiento de caballería, sin el crecido número de oficiales generales, proveduría y artilleros; precisos donativos de mantas, jergones, garitas de madera y capotes para las centinelas; a más del servicio de mil colchones y cuatro mil sábanas, que los gremios hicieron a las tropas de V.Mag. y la formación de diferentes cuarteles para la caballería...

Fue un alivio, sigue diciendo, que en 1708 se encabezasen las alcabalas en 160.000 pesos o libras, quitando los

48. Ya se hacía por acuerdo de las ciudades, si bien con la determinación última del rey, véase carta orden de 6 de septiembre de 1712, *Cartas reales*, 20 v. Pero se regula de forma más completa en la carta orden de 25 de agosto de 1715, *Instrumentos de 1715*, fols. 305 r. ss.

49. Tan sólo algunas ciudades y pueblos del interior —en Orihuela— existen comunales y algunos propios.

50. Efectivamente, existe en *Instrumentos de 1716*, un extenso memorial o escrito del conde de Castellar a la ciudad, cuando llega la nueva cantidad para 1716 de 104.356 libras., 6 sueldos y 8 dineros, que se utilizará para redactar el memorial al rey, que también se halla en colección de pragmáticas de la facultad de derecho, seminario de historia, núm. 4332, 113, que se describe a continuación. Se aprueba el memorial en *Libro capitular 1716*, 15 de febrero y 2 de marzo, fols. 42 r. s. y 69 v. s.; fols. 36 v. ss., se encuentra la protesta del conde de Castellar.

demás tributos, dejando sólo el alojamiento y cubierto de la guarnición por aquel verano, con cesión del monarca de su real patrimonio y de las rentas de generalidades.⁵¹ Después se quitaron las alcabalas durante diez meses, sin que se entendiera comprendida la ciudad de Valencia. Desde 1711 hasta febrero de 1715 se impusieron por cuarteles, donativos y equivalentes 260.380 pesos, así como 146.666 más por los diez últimos meses de este año, que luego se rebajaron a 88.000.

Ahora resulta que se le pone 104.356 libras, 6 sueldos y 8 dineros por el año 1716, lo que significan 16.356 libras, 6 sueldos y 8 dineros más que el año anterior, mientras las demás gobernaciones reducen a 6.346 libras menos que en el año precedente. Aunque tengan la mejor voluntad no pueden hacer frente a esta cantidad.

No obstante, en las sesiones del ayuntamiento se teme que no se logre reme-

dio y se aprestan a buscar los medios oportunos para satisfacerla.⁵² Primero se estructura —ya que va a ser definitiva esa contribución o equivalente una organización nueva con un recaudador, contadores, celadores, alguaciles, escribanos...⁵³ Se van rechazando a quienes protestan, como es el caso del cuartel de Ruzafa⁵⁴ o del conde de Peñalba que quería, como alcaide del palacio real, quedar exento con todos sus servidores.⁵⁵ Pero, en especial hay que destacar la intención del municipio de recaudar una parte del equivalente, mediante un derecho a cobrar en las puertas de la ciudad sobre los géneros y mercancías que entrasen; muchos de ellos estaban cargados con arbitrios municipales, pero otros podían proporcionar unos ingresos con que hacer frente a una parte de las exigencias del rey.⁵⁶ El artífice de esta reforma, organizativa y de mecanismo de ingreso —al menos su ejecutor— fue el teniente de corregi-

51. Aunque les resulta imposible hacer el cálculo total de lo que se pagó en aquellos años, dan algunas indicaciones; sin embargo, estas 160.000 se redujeron, véase mi nota 17.

52. No logra resultado este memorial, véase *Cartas reales*, fols. 145 v., 1/2 r. Está claro que desde el primer momento están dispuestos a pagar, *Libro capitular*, 31 marzo de 1716 que paguen gremios y los lugares de la contribución, 121 v. y 121 v. s.

53. Los nombramientos están en *Libro capitular 1716*, 31 de marzo, fols. 117 r. ss., 118 r., 118 v., 119 r., 119 v., recaudador Tomás Carbonell, 120 v., sus fiadores 122 r. Sin embargo, el capitán general y el intendente no lo aceptan en tanto el rey no lo apruebe, 25 de junio de 1716, fols. 217 r. s., también 220 v. s. y 235 v. s.

54. *Libro capitular 1716*, 2 de abril, fol. 127 r.

55. En la misma sesión, fols. 123 r. s., así como en otros anteriores, según parece se refugiaban personas en el palacio para no pagar, véase *Cartas reales*, fols. 139 y 139 v.; en 146 v. una disposición real para que la chancillería no intervenga en estos asuntos, reserva la jurisdicción al intendente, ante un recurso del cuartel de Patraix. La real cédula de 24 de octubre de 1714 ya estableció con nitidez esa jurisdicción privativa, *Libro del Acuerdo*, 1714, fols. 152 ss. Sobre el tema: V. BRANCHAT, *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el reino de Valencia y de la jurisdicción del intendente...*, 3 vols., Valencia, 1784-1786, I, págs. 124 y ss., II, págs. 363 y ss., especialmente. También hay cuestiones con el colegio de cirujanos que no quiere pagar, *Libro capitular 1716*, 2 de mayo, fols. 147 r. s., aunque ofrece, no obstante una cantidad de 340 libras, en 18 de julio, los terciopeleros piden que se les autorice un arbitrio gremial para pagarlo, fols. 254 r. ss., cn 22 protestan los comerciantes de puerta cerrada, fols. 257 v. ss., 17 de diciembre se rebaja a los terciopeleros, fols. 479 r.

56. Este tributo se basa en los arbitrios de la ciudad de Valencia, que cargaban determinados géneros, según veremos en nota 96. Se elabora la correspondiente tarifa o arancel, que se encuentra impresa en *Instrumentos 1716*. La tarifa se acuerda, aprueba y publica en 5, 12, 18 y 19 de marzo, *Libro capitular 1716*, fols. 77 v. s., 92 r. s., 100 v. s. y 102 v. s.; en 4 de abril, *Libro capitular*, fols. 128 v. ss., se perfilan algunos puntos: la mercancía que no se venda se visa para que valga para el día siguiente, se pide manifestación de todos los géneros que estén almacenados en la ciudad, pagan las caballerías en sus ventas, se carga cerdo...

57. Así se reconoce en *Libro capitular*, fol. 139 v. y se le pagan 100 libras.

dor Diego de Vallés,⁵⁷ juntamente con el conde de Castellar, personaje fuerte de aquel ayuntamiento. Incluso se intentó lograr batir moneda para obtener más rentas el ayuntamiento, si bien esta vía no prosperó.⁵⁸

En mayo de 1716 cambia el ayuntamiento, aunque muchos repiten en sus cargos, viene nuevo corregidor, Orellana y Tapia. Había muerto el capitán general marqués de Villadarias,⁵⁹ y el siguiente, marqués de Valdecañas, junto con el superintendente Caballero exigirán los pagos, mientras muestran su desconfianza hacia el derecho de puertas. El ayuntamiento, no obstante, mientras solicita rebaja del rey, empieza este cobro, así como el reparto a vecinos...⁶⁰ Por otra parte, tiene que discutir con el clero que, de esta forma quedaba gravado al consumir o introducir géneros⁶¹; se llegaría a una exención también del derecho de puertas para sus cosechas y consumos... Si añadimos que es época de fricciones entre el capitán general y la chancillería, que determina su conversión en audiencia y sujeción al capitán general, completaremos la atmósfera que se respira en Valencia.⁶² Pero los impuestos habían de pagarse.

En septiembre se les ocurre una idea nueva: también los géneros que vienen por mar deben pagar por alcabala, apar-

te los derechos de aduana que tenían del 15 por ciento, en favor de la ciudad y del rey. Como se había establecido un cinco por ciento de entrada o puertas por alcabala, las mercancías procedentes del mar podían pagar el 3, ya que tenían otro gravamen.⁶³ El administrador de aduanas se opondría a esta medida, ya que de cobrarse se dificultaría el comercio y, además, se mezclaría con otros derechos existentes —las rentas generales o de aduana—. ⁶⁴ Los regidores deciden cobrar esta cantidad en puertas de Valencia, dado que no pueden realizarlo directamente en la aduana del Grao o puerto. Sobre las ventas de bienes raíces se impone un 3 por ciento, pues están cargadas las tierras y posesiones con señoríos directos y enfitéuticos...⁶⁵

Conviene que precise el significado de estos cambios. Las cantidades que se reparten no son suficientes para hacer frente a las sucesivas peticiones del monarca, por lo que se introduce un nuevo mecanismo, un impuesto sobre las mercaderías y géneros que entran en la ciudad de Valencia —un impuesto sobre el tráfico, o mejor sobre los consumos, análogo a la alcabala—. De este modo, no era menester enfrentarse a las graves dificultades que planteaba un reparto sobre las riquezas o sobre las ren-

58. Sobre este batimiento, hay numerosas referencias, véase *Libro capitular 1716*, 15 junio, 3 agosto, fols. 207 r. ss., 238 v., 276 v.; 1717, se concede en 18 de febrero, fols. 85 r. s.; se pide que el beneficio sea para la ciudad en 18 de marzo, fols. 113 r. s.; 17 de abril, 147 v. s., así como 151 v., 177 r. ss., 182 v. ss.; en 1718, 30 de mayo, una real provisión lo suprime, fols. 168 v. s.

59. La muerte de Villadarias en *Libro capitular*, 2 de abril, fol. 122 v. Los cambios municipales a partir de mayo de 1716, con los títulos nuevos de los regidores y el del corregidor en 174 r. ss.

60. El ayuntamiento a la vez que establecía el derecho de puertas, presentaba su memorial en que solicitaba rebaja del monarca —véase las notas 50 y 52—. Al mismo tiempo que iba estableciendo las nuevas formas de cobro y redactaba los repartos, procura por otro memorial y diversas gestiones limitar lo que le quedaba de alojamientos, ver nota 24.

61. El clero no estaba dispuesto a pagar derechos de puertas y discute largamente hasta lograr una solución, *Libro capitular 1716*, 30 de julio, 13 y 24 de agosto, 5 de septiembre, fols. 267 r. ss., 294 r. ss., 313 r. ss., 335 v. s.

62. M. PESET REIG, «La creación de la chancillería en Valencia...».

63. Sesión de 5 de septiembre de 1716, *Libro capitular*, fols. 338 v. ss., los comerciantes se quejan, fols. 401 r. ss.

64. *Libro capitular 1716*, 19 de septiembre, fols. 351 v. ss.; también, 390 r. ss., 393 r. ss. Véase nota 44.

65. *Libro capitular 1716*, 22 de septiembre, fols. 362 r. ss.

tas de las personas, que resultaba dificultoso y gravaba a la nobleza, ciudadanos y terratenientes. Es más, la misma alcabala sobre raíces se rebajaba en comparación con Castilla. Los comerciantes podrían verse afectados, pero siempre pueden transmitir este tipo de impuesto vía precio de los géneros que han pagado el impuesto del cinco por ciento en las puertas...

Cuando se reúne el ayuntamiento en diciembre, sabe ya que el equivalente para 1717 tendría análogo monto y acuerda continuar con el equivalente de puertas...⁶⁶

El día 2 de enero de 1717 —ahora de forma puntual— la ciudad de Valencia recibe la notificación de que ha de pagar 96.748 libras, 13 sueldos, 4 dineros, como es usual, por meses, a la tesorería de guerra en Valencia.⁶⁷ De nuevo hace ver las dificultades que ya había expresado el conde de Castellar en la reunión tenida con las demás gobernaciones ante Caballero,

Que respecto de estar enteramente destruida esta ciudad con las muchas y excesivas contribuciones que años ha está pagando y no poder comprobar en manera alguna todos los tributos que en Castilla se pagan, la cuantía que a esta se le pide como equivalente...⁶⁸

Acuerdan realizar nueva representación al rey. Caballero responde que no puede suspender en ningún caso las órdenes reales y todos convienen en acudir al rey, incluido el corregidor.⁶⁹

De Madrid se solicita que dé cuenta de los propios y arbitrios que tiene la ciudad, sin duda, porque piensan que con ellos, Valencia podría hacer frente a las exigencias reales —pero a diferencia de las ciudades castellanas o andaluzas, en la ciudad de Valencia no existen propios apenas—.

La representación era, muy análoga a los anteriores; más sucinta, pues los datos se habían repetido una y otra vez ante el rey. Vuelve, según dice, confiada en su paternal amor para expresar su congoja; en la junta de procuradores de los días 21 y 22 de diciembre pasado, el intendente Rodrigo Caballero hizo constar que tenía orden de repartir al reino un millón de escudos de vellón. Valencia hace ver al monarca el lastimoso estado, y cómo en el año anterior, a pesar de los apremios militares, no se consiguió el esperado beneficio.

Es hoy la duda digna de la piadosa decisión, de V.Mag. si conviene con su real mano que se practique el repartimiento de cantidad que no puede llamarse equivalente, sino exorbitante a lo de Castilla. Esta regla, por donde han practicado estas regulaciones, ha de permitir V.Mag. que se nivele a las consideraciones de uno a otro reino, teniendo V.Mag. en su tierna memoria las representaciones que al mismo intento se han hecho por éste.⁷⁰

En Castilla, continúa, se forma un li-

66. *Libro capitular 1716*, 29 de diciembre, se piensa continuar, cuando están con los problemas del nuevo equivalente; se quita sobre aves, caza y huevos, ya que no produce apenas y sube sus precios.

67. Ya notificaba en el cabildo de la nota anterior, Castellar, sobre las reuniones tenidas con el intendente los días 21 y 22 de diciembre: el intendente dijo que lo determinaba él, y ellos que distribuyesen por gobernaciones el millón de escudos de vellón que se pedía al reino. En *Libro capitular 1717*, fols. 1 r. ss., la notificación de Caballero; también en *Instrumentos*, fols. 3 y 4.

68. *Libro capitular*, 4 de enero, fols. 5 r.

69. *Libro capitular*, 7 enero, fol. 10 v., el 14 de enero admite que se paguen de momento dos meses; el 18, acerca de la petición del consejo de que dé cuenta de sus propios y arbitrios, fols. 22 r. ss., 32 v. ss.

70. El memorial se encuentra en la citada colección de pragmáticas de la facultad de derecho, con el número 4332, 112. También en *Instrumentos*.

bro con todos los propios, dehesas, cotos y baldíos, así como las propiedades particulares, de donde unos tasadores, determinan el valor de cada cosa y determinan cuanto ha de pagar cada uno; si falta se impone sobre los abastos. Pero «los propios que tuvieron los lugares de este reino, les obligó la necesidad y desgraciados acaecimientos a venderlos, quedando el público sin esta regalía». Pasaron a manos muertas y éstas arriendan a personas que se ganan con el sudor su sustento, sin poder pagar al dueño a veces ... A todos los pueblos les fue preciso acudir a crédito para poder mantenerse, de forma que para pagar los tributos se han visto obligados a recurrir al préstamo de mercaderes. Las especies o mercancías están tan gravadas que no se pueden subir más... Después hace una descripción de las distintas gobernaciones, su mayor o menor fertilidad, para volver a insistir en que el equivalente no es posible cobrarlo por tan altas cantidades ni siquiera con la ayuda de las tropas, y termina con una tristísima descripción del estado de las fábricas de seda, del estado de los campos, de la decadencia del culto divino, «pues exterminadas las fincas de la obra pía, cesa el beneficio de éstas», la minorcación de la población por las epidemias, el aumento de los delitos... Sin duda, hay retórica en buenas dosis, pero la situación posbélica era penosa.

Vuelve a insistir en que se le concedan los beneficios de acuñación de moneda, que no lograría al fin o que la aduana cobre el 3 por ciento de alcabala también con poco éxito.⁷¹ En este mo-

mento, el intendente Rodrigo Caballero que debía imputar las dificultades a los regidores, realiza un acto de poder, de fuerza: como algunos de los regidores no han dado cuenta de sus comisiones económicas, les intima a no poder desempeñar otras. Entre ellos se encuentra el conde de Castellar, que verá reducidos, a partir de estos momentos los poderes que había disfrutado, aun cuando sigue en el ayuntamiento. Los regidores nombran al conde de Carlet, sin duda más dócil, procurador mayor, que es cargo importante, en cuanto lleva buena parte de los asuntos municipales —era el día 10 de mayo—. En adelante éste impulsaría más decididamente la cobranza del equivalente; se está redactando un nuevo vecindario, pues se espera alcanzar de este modo a un número mayor de personas. La actividad es mayor, sin que se remedien los apuros financieros de la ciudad de Valencia.⁷² Todas estas cuestiones van a determinar algunos cambios en los meses siguientes.

III. LA REFORMA DEL INTENDENTE MERGELINA

Sea porque Rodrigo Caballero se había gastado en su gestión, o porque se consideró más adecuado cambiar, su sustitución por Luis Antonio de Mergelina fue cauce para solucionar varios problemas.⁷³ También ocasión para que los funcionarios reales, el intendente, penetrará más profundamente en el ayuntamiento de Valencia, como he de ver.

71. Sobre el batimiento o acuñación nota 58. La negación del tres por ciento en los géneros que vienen del mar, *Cartas reales*, fols. 201 v. s., carta orden de 29 de septiembre de 1717, aunque la aduana sigue teniéndola la ciudad, fol. 174 v. También sobre la cuestión *Libro capitular 1717*, 1 de abril, 20 de mayo, 3 de julio, etc., fols. 120 v., 169 v. ss., 258 r. ss., *Instrumentos*, fols. 267 r. ss.

72. *Libro capitular*, 17 de abril de 1717, fols. 141 r. ss.; el nombramiento del conde de Carlet, 10 de mayo, fol. 156 r., véase su intervención en 12 de julio, fols. 263 v. ss., su actividad es grande en los meses siguientes, pero no me es posible exponerla. Por otra parte se piden informes de Madrid sobre el estado de las rentas de la ciudad y se remite informe, *Instrumentos*, 354 ss.

73. Entre otros, en 1720, la universidad, véase el estudio preliminar de *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia*, ed. M. PESET, M.ª F.ª MANCEBA, J. L. PESET y A. M.ª AGUADO, Valencia, 1977, volumen primero.

Desde el primer instante manifiesta Margelina su enérgica actitud. En primer lugar, se opuso el intento de cobrar en aduanas un tres por ciento, por razón de alcabala.⁷⁴ En segundo, controló y procuró que se liquidasen los equivalentes de los dos años anteriores de 1716 y 1717.⁷⁵ Pero también se dirigió al monarca para solicitar una minoración del equivalente, convencido, sin duda, de que no era posible mantenerlo en aquel nivel: se disminuyó en 150.000 libras para el conjunto del reino y Valencia pasó a pagar tan sólo 70.000.⁷⁶ Por lo demás, toleró dos meses de retraso...⁷⁷ Los regidores se repartieron la tarea para confeccionar con urgencia los nuevos vecindarios.⁷⁸

El intendente Mergelina, además, dio la primera Instrucción para el repartimiento y cobranza del equivalente de 21 de febrero de 1718.⁷⁹ En sus capítulos se fijan las líneas genéricas de este impuesto, tal como va a funcionar en las

ciudades y villas del reino durante el siglo XVIII y parte del XIX,⁸⁰ si bien la ciudad de Valencia capital es una excepción, junto con Alicante. El procedimiento consistía en que, una vez notificado el cupo del equivalente, los justicias y ayuntamientos confeccionan el vecindario de todos los vecinos y terratenientes —es decir forasteros que tienen tierras en la localidad— y reparten conforme a las utilidades que saquen de sus haciendas, tratos, comercios y granjerías, pero, teniendo presente «que el motivo principal de esta contribución es por las rentas provinciales expresadas que se cobran en Castilla...».⁸¹ Surge aquí una cierta contradicción, entre un reparto por riqueza o rentas y las alcabalas y millones, que se giran sobre las ventas y consumos, pero no puede olvidarse su sentido, aun cuando también en Castilla, en los encabezamientos, se tenía en cuenta la riqueza... Los terratenientes, con tierras arrendadas, paga-

74. *Libro capitular 1718*, días 14, 15, 21, 24 y 27 de enero, fols. 14 r., 15 r., 16 v. s., 18 v. s., 21 r. ss.; también *Instrumentos*, fols. 38 r. ss. y 47 r. ss. Sin embargo se cobran, *Libro capitular*, 30 de mayo, fols. 170 r. s. y se admitirán en el futuro.

75. *Libro* citado, 3 y 29 de enero, fols. 2 r., 27 v. s., 19 de febrero, fols. 52 v. s., que se le envíen los papeles de ambos repartimientos pasados, 3 de marzo y 19 de mayo, 67 r., 148 r. s., y definitivamente en 18 de junio, fols. 187 r. s.

76. *Libro capitular 1718*, 17 de febrero, 46 r., que se cobre enero y como el año anterior, y se hagan nuevos vecindarios. Nunca se cobraban por entero, era menester repartir de nuevo o condonaba el rey los atrasos hasta 1716, *Libro capitular 1717*, 8 y 16 de octubre, fols. 355 v. ss. y 366 v. ss. El equivalente de 1717 se ha considerado superior, pues se basa su conocimiento en los datos dados por H. KAMEN, *The War of Succession*, pág. 336; recogido por J. ROMEU LORACH, «El equivalente...», pág. 73 y M. ARTOLA, *La Hacienda...*, pág. 233.

77. *Libro capitular 1718*, fol. 52 v. s.

78. Las actas municipales están llenas del esfuerzo por mejorar el equivalente, en 4 de febrero, sobre cómo hacer frente a los morosos y obtener préstamos, que se retraen por al intervención del intendente —el día 7 se ocupan de proporcionar una casa a Mergelina en el centro de la ciudad, le indican que existe una cerca de donde habita el corredor, pero que no es asunto suyo—; el 19 de febrero se reparten la formación de los vecindarios, con la manera de realizarlos, así como el 26; el 10 de marzo ya pueden pagar un tercio, y en los días siguientes se aprueban las cantidades de los cuarteles, de los gremios, mientras Mergelina va controlando, según veremos, *Libro capitular*, fols. 36 v. ss.; —78 r. ss.—, 53 r. ss., 64 r. s., 77 v. ss., 79 r. s., 138 r. ss. Véase *Instrumentos*, 103 ss., 107 ss., sobre cifras del equivalente.

79. La Instrucción en *Libro capitular 1718*, 21 de febrero, también en *Instrumentos*, 82 ss. Publicada por J. ROMEU LLORACH, «El equivalente...», págs. 68-72.

80. Acerca del equivalente en el siglo, J. ROMEU LLORACH, «El equivalente...», con cuadro en pág. 75. También su libro citado en nota 12.

81. Es el número 2 de la Instrucción, en que describe la alcabala, como el «14 por ciento de todas las cosas y géneros que se venden, excepto el pan cocido, cuyos derechos se causan de tantas cuantas veces se hiciere la venta o permuta...», así como los millones impuestos sobre los consumos de los pueblos. En el número 14 permite usar la administración de dichas rentas según las leyes de Castilla a los pueblos que quisieren.

rán cantidad que no exceda del ocho por ciento de sus rentas, rebajadas las cargas de justicia; los eclesiásticos serán la única exención, «todas las demás personas de cualquier calidad que sean, han de contribuir según su posibilidad». ⁸² El resto de sus prescripciones se refieren a aspectos de procedimiento y para evitar el fraude. Se formarían los vecindarios con toda celeridad, remitiendo copia de los repartos al intendente; una disposición especial determinaría el tiempo y cantidad de los ingresos a hacer en la tesorería de guerra... Los alcaldes y regidores, con las personas que designasen, realizan todas estas operaciones de reparto, cobro y de ingreso en dicha tesorería; para sus gastos y premio, se puede cargar un cuatro por ciento sobre las cantidades del equivalente en favor de dichos alcaldes y regidores que responden con sus bienes de la percepción del impuesto. También, con autorización del intendente, se podrán cargar en el año siguiente las cantidades fallidas... No se puede disponer ni cargar en modo alguno los productos del equivalente, ni compensar ninguna cantidad con ningún motivo, bajo fuertes penas...

El fraude que se prevé en esta instrucción, es que determinadas personas abandonen su domicilio con traslado a otros pueblos para no pagar elevado equivalente. No podrán hacerse estos cambios de domiciliación, desde enero de 1716, sino con motivo muy justificado y aprobado por el intendente. Para

evitar la razón de fondo, ya que cambian por la injusticia y desigualdad que se da en algunos pueblos, se encarga que los repartos se ejecuten con la mayor igualdad, por personas «de la mayor inteligencia e intención», sin que se exima persona alguna, autoridades o personas que intervienen en el reparto, bajo penas graves... ⁸³

Pero la reforma esencial del intendente Mergelina consistió en dominar por entero el ayuntamiento. Primero, en marzo se conminaba a los regidores a nombrar un mayordomo mayor que administrase todas sus rentas. El rey nombraba los regidores y el corregidor que era su delegado, pero en materia de rentas, aunque intervenía con el control del intendente y señalaba sus cupos de equivalente, etc., permitió seguir, más o menos, con la vieja organización. El ayuntamiento no quiso nombrar mayordomo, pues consideraba que, con otro nombre, ya tenía administrador de las rentas; lo nombró por su cuenta el intendente Mergelina y, a pesar de que se acudió al rey, éste confirmó la medida. ⁸⁴ Después, en agosto, a fines, vino un golpe definitivo: el intendente Mergelina fue nombrado corregidor de Valencia se unió, por muchos años, ambos cargos—, en lugar de Orellana. ⁸⁵ Después constituyó su propia administración de rentas en el ayuntamiento, con un contador mayor de rentas, al estilo de Castilla, que fue Juan Verdes Montenegro, ⁸⁶ con cuatro oficiales bajo su mando. ⁸⁷ Con su sentido ordenancista el 7 de noviem-

82. Es el núm. 7 de la citada Instrucción.

83. El procedimiento se regula en los números 1, 8 a 13, mientras el fraude se prevé en 5 y 6, la cita en este último.

84. *Libro capitular 1718*, 10 de marzo, y, sobre todo, 14, 16, 17 y 22 de marzo, fols. 74 v. ss., 81 v. ss., 84 r. s., 85 v. s. y 88 r. s. Fue don Manuel Díaz de Burgos, quien empezó a poner orden desde 1721, a juzgar por sus cuentas hasta su muerte en 1728, *Cuentas de propios y arbitrios 1721-1728*, dos legajos, archivo municipal de Valencia. Sobre la representación al rey y la confirmación, *Libro capitular 1718*, fols. 90 v. ss. y 95 r. ss. Ver *Instrumentos*, 294 r. s.

85. *Libro capitular 1718*, 24 de agosto, fols. 266 r. s., título 272 r. ss., posesión 275 r. s. Sobre la residencia del anterior, que no se hizo, fols. 319 r. ss.

86. *Libro capitular*, 28 de septiembre de 1718, real cédula de 16 de septiembre, fols. 297 r. ss., jura 301 v.; sobre salarios 302 v. ss. También *Instrumentos*, 404 r. ss.

87. Los títulos en *Libro capitular*, 311 v. ss., Francisco Riello; 312 v. ss.; Cristóbal Vilches; 314 r. ss., Jacinto Navarrete; 315 r. ss., Blas López.

bre de 1718 promulgó su *reglamento y planta de los ministros y personas que se han de ocupar en la administración de las rentas de esta ilustre ciudad y en la guarda y custodia de sus puertas según las nuevas disposiciones y órdenes de S.M. y los salarios que se les han de satisfacer*.⁸⁸ No he de entrar en su detalle, pues me interesa ahora preferentemente exponer la evolución del equivalente.

Sin duda, con una nueva estructura de poder en el ayuntamiento —con la minoración lograda— se lograría una organización más definitiva y realista de aquel nuevo tributo, que hemos visto irse formando a lo largo de años. Se conserva en el archivo del ayuntamiento el equivalente de 1719, el primero, como también los de 1720 y 1727.⁸⁹ Seguramente se había alcanzado un nivel más perfecto en los repartimientos.

IV. LOS LIBROS DE EQUIVALENTE DE LA CIUDAD

No pretendo en estas páginas establecer las distintas aportaciones de la ciudad de Valencia, en concepto de equivalente. He podido ir concretando los últimos años en su cantidad total, que oscila según las especiales circunstancias de cada uno de los períodos. A partir de este momento queda fijo su cupo para la ciudad de Valencia, sin que se altere hasta bien entrado siglo. Tampoco creo de interés, en este estudio, analizar las cantidades que se reparten a los diferentes gremios o a los particulares: intentaba tan sólo ver como se va configurando el impuesto en relación a la ciudad de Valencia. Sin embargo, dado que a partir de 1719

y 1720 disponemos de un reparto completo, no estará de más precisar algunos puntos —recoger datos— que me servirán para mejor exponer la posterior evolución de este impuesto.

Hasta hace muy poco no eran conocidos estos libros, por lo que su descubrimiento en el archivo municipal supone una buena ayuda para poder profundizar en el conocimiento de la hacienda municipal valenciana —un caso importante de las reformas de Felipe V en la corona de Aragón— e incluso en la sociedad de la época. Son libros en los que el escribano de esta renta, anota en los versos de las hojas las cantidades que se adeudan por el equivalente, con algunas anotaciones sobre rebajas concedidas por el intendente; en los rectos, llevan las cantidades pagadas, en una o varias veces hasta completar el total, en la mayor parte de los casos, si bien, en otros, pocos, parece que no se llega a pagar. Están divididos en tres partes:

1. Lo que deben pagar los distintos cuarteles, repartidos por lugares o pueblos, por caseríos a veces; también por parroquias para referirse a los habitantes de algunas de ellas que se continúan extramuros o algunas calles —san Vicente o Murviedro— que continuaban fuera de las murallas de la ciudad. Representan un 33,1 por cien de las cantidades recaudadas, en 1720.

2. Después vienen las cantidades correspondientes a los colegios y gremios, en bloque, aunque algunos de sus miembros pudieran pagar individualmente, lo usual es que lo hagan en conjunto. Representan un 29,2 por ciento del total.

88. Véase el reglamento de 7 de noviembre de 1718, en *Libro capitular*, fols. 341 r., 345 r.

89. Hasta ahora sólo se conocía un padrón de equivalente de principios de siglo XIX, elaborado por J. L. HERNÁNDEZ MARCO, J. ROMERO, *Feudalidad, burguesía y campesinado en la huerta de Valencia*, Valencia, 1980. Ahora existen los tres citados, aunque son menos ricos en datos.

REPARTO EQUIVALENTE DE LA CIUDAD
DE VALENCIA. Año 1720 (en libras)

I. Cuarteles de la particular contribución			<i>Porcentaje</i>
Cuartel de Benimaclet	5.300		
Cuartel de Patraix	3.650		
Cuartel de Ruzafa	2.950		
Cuartel de Campanar	3.600		
	15.500		33,1
II. Colegios y gremios, cantidades alzadas cada uno de los 50, con un total	13.691		29,2
III. Mercaderes individualizados	<i>Número</i>	<i>Cantidad</i>	
Especieros	30	916	
Mercaderes de puerta cerrada	26	2.119	
Mercaderes de puerta abierta	69	2.485	
	125	5.520	11,8
IV. Estamentos y oficios			
Nobleza con título	19	584	
Nobleza de Don	98	1.362	
de Doña	47	524,5	
Ciudadanos	44	696,5	
Doctores	77	678,5	
Escribanos	100	564,5	
Labradores	49	176,5	
Artesanos y oficios	817	5.042,5	
	1.251	9.629	20,6
No consta			
Hombres	256	1.652,25	
Mujeres, viudas y doncellas	144	844,5	
	400	2.496,75	5,3

FUENTE: *Libro mayor del equivalente del año 1720*, archivo municipal de Valencia.

3. A continuación, algún gremio y algunas profesiones, como especieros, mercaderes de puerta cerrada y de puerta abierta, aparecen relacionados por personas, señalándose una cantidad que han de pagar, con un por ciento del 11,8 sobre la cifra total del libro de 1720, no del total del equivalente.

4. Por último, ocupando la mayor parte del libro, los repartos de los vecinos, distribuidos por parroquias y, dentro de ellas, por casas. Suponen un 25,9 por ciento. En cada asiento se especifica el nombre, sin determinación de la riqueza o razones que da lugar a su cuota. A diferencia de otros padrones

de equivalente de los pueblos que han sido estudiados para ver la estructura de la propiedad en las diversas zonas,⁹⁰ estos libros no permiten ese logro. Como hacen referencia a los títulos nobiliarios o llevan indicación de quienes son ciudadanos, llevan algunos el tratamiento de Don o Doña, o de Doctor, así como la profesión, cabe establecer una cierta estratificación de la población de Valencia, si bien con algunas limitaciones: a) un buen número de personas no llevan indicación alguna, muchas de ellas tan sólo hacen constar «viuda», o, en pocos casos «doncella». b) Sólo estaría referida a la población intramuros de Valencia, porque los que viven fuera, en los cuarteles o cuatro departamentos en que se divide la particular contribución se dan en bloque. c) Tampoco es posible conocer nombres y pagos individuales de los maestros de los colegios y gremios que pagan una cantidad que no sabemos como se distribuía entre ellos b). Por fin faltan los exentos —el estado eclesiástico— y los pobres. La utilización de este padrón para determinar población de Valencia es, asimismo, muy deficiente.

En el cuadro adjunto he sintetizado sus datos, lo que permite un cierto conocimiento de aquella sociedad y de sus pagos por el equivalente o reparto veci-

nal. Es muy semejante al del año 1719, aunque presenta lógicamente diferencias,⁹¹ pero en ambos se halla una misma estructura de la ciudad de Valencia y sus pagos al rey. La estimación de la riqueza es sólo aproximada, los regidores son conscientes de ello y, se basarán en esta deficiencia, para justificar, en el futuro, el paso a otro sistema, aunque las razones de fondo puedan ser otras.

Podemos distinguir dos grupos de personas:

1. Una clase alta que está constituida por la nobleza titulada que habita en Valencia, de la que figuran unos cuantos, ya que otros tendrían su domicilio en Madrid o en los pueblos y lugares de los que eran señores. Junto a ellos, la nobleza menor o los cargos públicos altos —muchos nobles— aparecen con el título de Don o de Doña. En ningún caso se aplica esta denominación a artesanos, mercaderes o labradores. Tampoco lo llevan los ciudadanos, que hacen constar esta calidad.

También deben situarse en la parte superior de la sociedad valenciana los maestros de los colegios y gremios —aunque no todos, pero no es posible determinar su respectiva riqueza— y, los especieros y mercaderes, sin duda. Las profesiones liberales o eclesiásticas

90. J. AZAGRA ROS, «De los padrones de riqueza como fuente para la historia agraria del siglo XIX», *Estudios de historia de Valencia*, Valencia, 1976, págs. 415-432; A. MORA CAÑADA, *El señorío eclesiástico de la Valldigna (siglos XVII y XVIII): estudio jurídico y social*, tesis de doctorado inédita, Valencia, 1982; J. L. HERNÁNDEZ MARCO, «Evolución de los cultivos y estructura de la propiedad en el país valenciano. El secano en los siglos XVIII y XIX», *Estudis. Revista de historia moderna*, 7 (1980), págs. 111-124; R. MATOSES CUQUERELLA, *Tinència de la terra i lluites camperoles. El senyoriu de Sueca, 1738-1787*, tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1981; A. M.^a AGUADO, *Estructura social y conflictos sociales en la crisis del feudalismo: Sueca, un señorío de la orden de Montesa en el siglo XVIII*, tesis de licenciatura inédita, Valencia, 1980; V. GONZÁLEZ PÉREZ, *El bajo Vinalopó. Geografía agraria*, Valencia, 1977; P. RUIZ TORRES, *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del país valenciano, 1650-1850*, Valencia, 1981; I. MORANT DEUSA, *Desarrollo y crisis del régimen señorial en el país valenciano: los dominios del ducado de Gandía, 1700-1837*, tesis de doctorado inédita, Valencia, 1981; J. ROMERO, *Propiedad y explotación de la tierra en el país valenciano*, tesis de doctorado inédita, Valencia, 1982.

91. Libro mayor de equivalente de este año de 1719 desta ciudad y su contribución..., tiene la misma estructura, pero son diferentes las cantidades asignadas a los cuatro cuarteles, a los cincuenta gremios, etc. Figuran en él 1.707 vecinos de las parroquias, número inferior al de 1720. He tomado este último, porque, además de corresponder a la época que me interesa, pensé que sería más perfecto.

—los doctores— pertenecen a este nivel, del que salen —nobles segundones, hijos de mercaderes o de profesionales, con unas mayores posibilidades de ascenso social en el caso de clérigos...— y al que se sienten unidos.

2. Por debajo, los artesanos de la ciudad, con sus diversos oficios, algunos de cierto nivel, como por ejemplo los escribanos, aunque hay muchas diferencias entre ellos; no es un grupo homogéneo, y en estos años han perdido su colegio de notarios y se están reorganizando; no resulta posible distinguir escribanos de escribientes. O personas que logran buenos beneficios en su trabajo como los atuneros, u otros.⁹²

Labradores hay pocos, viven fuera de la ciudad, sin duda. Sólo algunos acomodados; como asimismo son muy pocos los jornaleros, quizá porque se reputan pobres o son criados que viven en la casa del amo, sea éste persona de relieve o simple labrador acomodado. Tampoco los oficiales de los gremios, que aparecen en la base o zona ínfima de aquella sociedad a juzgar por lo que pagan, son demasiado numerosos...

Con todo, dada la escasez de datos que poseemos sobre la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII, estas noticias son de interés. Son muchos los que pagan, y, además, el equivalente recae en buena medida sobre los más pudientes, lo que le constituye en un impuesto moderno, con todas las deficiencias que se quiera. Las reclamaciones al intendente permiten corregir algunos abusos y la distribución de la carga permite que Valencia se encuentre en buenas condiciones para soportar el impuesto nuevo.

Pero esta forma de imposición, que se va a mantener en todo el reino, cambia en la capital y en Alicante. Ya había iniciado la vía por donde podría escapar a un reparto unitario, mediante el establecimiento de derechos de puertas des-

de 1716; una parte del cupo real se sufraga con gabelas sobre las mercancías y géneros que entran y salen en la ciudad: sin duda, un mecanismo más regresivo. Naturalmente pagarían más los ricos, porque consumen más y venden tierras, pero la proporción con lo que pagarían los menos favorecidos está más nivelada que la proporción a su respectiva riqueza o renta. Los fabricantes de seda o los mercaderes pueden verse muy afectados, pero, aparte algunas rebajas, podrán encarecer sus mercancías aumentando los precios, siempre que la demanda lo permita... Pero sobre estas cuestiones he de ocuparme después.

V. LA CONSOLIDACIÓN DEFINITIVA

En páginas anteriores hemos podido observar cómo se ha ido conformando este impuesto real, en relación con la ciudad de Valencia. A principios de los años veinte quedaba estructurado dentro de estas tres características:

1. Administración de la ciudad directamente, con una serie de empleados desde el recaudador y contadores, hasta los escribanos y alguaciles de las puertas. Bajo la vigilancia y control del intendente, que es estricta en tiempos de Caballero y se hace total con Mergelina, al ser nombrado también corregidor y designar los encargados de administrar las rentas municipales. En los primeros momentos el intendente determinó un cupo, que, tras diversas tensiones, se fija y mantiene a lo largo del siglo con escasas variaciones.

2. Los ingresos para hacer frente a las exigencias de la real hacienda se recolectaban en la mayoría de las poblaciones mediante repartos sobre la riqueza —sobre la renta estimada de las personas— sin duda recogiendo viejos precedentes en arbitrios locales o en la *peyta* o *pecha* del régimen foral. Pero

92. Por ello, en el equivalente de 1727 se les cobra individualizadamente.

la capital había establecido mecanismos de otro tipo, a partir de 1716. En primer lugar, los cuatro cuarteles eran gravados con cantidades alzadas que ellos repararían entre sus vecinos; en segundo, encabezaban a los gremios por unas cantidades que ellos repercutirían sobre los maestros que los formaban; en tercer lugar se hacía un reparto —ahora sí por la riqueza estimada— entre los vecinos de la ciudad; y, en cuarto y último término, se estableció un derecho de puertas sobre diversos géneros que no estuviesen ya gravados por arbitrios o gabelas municipales.

La configuración definitiva del equivalente se va a realizar en los años siguientes con un doble cambio: se emplea el sistema de arriendo, frente a la administración directa, ya que de esta forma producía más y se convertirá en un derecho de puertas, junto a ajustes con los cosecheros y labradores de la particular contribución con los arrendatarios. No me es posible seguir con análogo detalle esta transformación— lo dejo para el futuro—, pero sí sus líneas esenciales y un intento de interpretación que explica por qué evolucionó de este modo, a diferencia de los demás lugares del reino, salvo Alicante.⁹³

En 1721 se concedió su arrendamiento a Juan Bautista Labañino, pero hubo de anularse porque el administrador de aduanas no admitió que se gravasen los géneros que vienen por mar al 2,5 por ciento, según la continua aspiración de la ciudad, opinión negativa que confirmó el monarca por real orden de 22 de enero de 1721. En los años 1725 y 1726 estuvo arrendado por 38.424 libras de derechos de puertas, que incluían ya los géneros que venían por mar; aparte se repartió a los colegios y gremios, a mercaderes de puerta cerrada y abierta, especieros, atuneros y taberneros 21.348 libras y 16.000 a los cuatro cuarteles. Sobre los géneros que gravaba y administraba la ciudad exis-

tían 3.000 libras sobre tocino fresco y salado, 600 sobre barretes y velas de sebo, 900 sobre maderas y bienes raíces y 10.000 sobre la carne. Sumaba todo 90.272 libras que servían para pagar el equivalente y sus gastos.

Se regía por los siguientes capítulos o condiciones:

a) Todos los géneros y mercancías que lleguen a Valencia deben dirigirse directamente a una de sus cuatro puertas y ser declarados. No se puede cambiar de puerta, ni descargarlos en zonas cercanas; no pueden entrar de noche, en que están cerradas las puertas, desde tres cuartos de hora después de ponerse el sol hasta media hora antes de salir: si llegan tarde pueden descargar en posada fuera de las puertas, dando cuenta a la justicia y presentándose para el registro en término de doce horas (caps. 1-4).

b) De todos los géneros que se introdujeren y vendieren se ha de pagar el cinco por ciento de su valor, según las tarifas existentes, cualquiera que sea su origen, salvo los que vienen con certificación de los curas o justicias de que son para consumo propio. De lo que no se vende se da cuenta, pagándose, en este caso, el catorce por ciento de los vendidos —es decir, el tipo usual para la alcabala castellana (caps. 5-6)—. Los cosecheros y labradores de la particular contribución, de los cuatro cuarteles, pagan por lo que conducen a la ciudad, pero no por los géneros que venden en sus pueblos o sacan fuera, ya que pagan reparto (cap. 7).

c) Las mercancías o géneros que vienen consignados a los comerciantes de la ciudad —y vienen por tierra— sólo satisfacen un 2,5 por ciento, ya que pagan reparto de equivalente. Los géneros de seda y cáñamo, para favorecer a las fábricas, también se rebajan a la mitad, descontando, además, estas cantidades del repartimiento de los corres-

93. Jorge Correa está estudiando con mayor detalle este período, que analizo ahora desde materiales impresos.

pondientes fabricantes (caps. 8 y 9).

d) Los géneros que vienen por mar pagan en la aduana por alcabalas la tercera parte del catorce por ciento, o si lo prefieren el catorce por ciento de lo que venden en la ciudad. Los comerciantes de la ciudad, en los que reciben por esta vía, abonan la quinta parte del catorce por ciento, sin que sea deducible del reparto. Si no se conforman determinarían la cantidad el intendente (cap. 10).

e) Están exentos, por diversas razones: las mercancías o géneros que sólo van de tránsito con las debidas guías o justificaciones; las comunidades y personas eclesiásticas —por su inmunidad— de los frutos y cosechas de las heredades que cultiven por sí, lo que no alcanza a sus arrendatarios. Tampoco paga el hierro, madera, armas, etc., de las reales tropas, ni las mercancías que eran gravadas por el ayuntamiento (caps. 11, 12, 13 y 16).⁹⁴

En 1727 se pregona el arrendamiento y se presenta una postura muy alta por el vecino de Madrid, José de las Heras y Tapia, dentro de unas condiciones muy especiales. Aunque no se aceptaría es de interés conocerlas, ya que serán germen de la posterior transformación del equivalente:

a) Por de pronto, deberían pagar todos los géneros, frutos y especies que se introdujeran en la ciudad para ven-

der o para consumir en ella y en su particular contribución al siete por ciento. Comprendía pues, no sólo los que se vendían, sino todos los que se consumían; incluía el trigo que estaba exento, salvo dos reales por cahiz, o las carnes, vino y vinagre que pertenecían a los géneros sobre que se sustentaba la hacienda municipal... Se le pagarían a él, además, las cantidades con que la ciudad gravaba por alcabala el tocino, la madera que baja por el río o los bienes raíces.

b) Los repartos sobre colegios y gremios los haría el intendente, pero se le pagarían a él. Cesarían los repartos sobre vecinos y sobre los cuatro cuarteles, pero todos los labradores de la particular contribución debían ajustarse con el arrendatario por sus cosechas, con derecho a controlarlos, incluso las tiendas que existiesen en los pueblos de alrededor de Valencia.

c) Conservaba la exención de los consumos de los eclesiásticos y de las cosechas de sus heredades que cultivasen directamente, mientras la seda pagaría un tres por ciento tan sólo.

Por esto pudo ofrecer 100.000 libras, que rechazó el municipio ante tan duras condiciones, pero la idea ya estaba lanzada... Aquel año siguió normal, a juzgar por el padrón de equivalente que se conserva en el ayuntamiento de Valencia⁹⁵ continúa un sistema mixto, con repartos a gremios, cuarteles y vecinos,

94. *Capítulos con que se hallan establecidos los reales derechos de la alcavala y cientos de el viento de la ciudad de Valencia, sus cinco calles, arrabales, lugares, términos y alquerías de su particular contribución...*, colección de pragmáticas de la facultad de derecho de Valencia, 4332, 114. Lleva fecha de 2 de mayo de 1725, al final. Los datos anteriores están sacados del impreso citado en nota 95. En cap. 3 de aquél se exceptúan «los abastos de carnes, tocino, sebo, vino, vinagre y aguardiente, pescados frescos del mar, ríos, albufera, ni acequias; ni el trigo, pieles que producen estas carnicerías, madera que viene por el río, ni las ventas de bienes raíces», que se administran por la ciudad, aunque pueden tener alguna cantidad destinada a alcabalas.

95. *Breve expresión de lo actuado en el año 1726 en orden al arrendamiento que ha de empezar en primero de enero de 1727...*, colección de pragmáticas citada, 115. El *Libro mayor del equivalente de rentas provinciales del año 1727*, es el más perfecto de los por su cuidado y por comprender todos los ingresos. Tiene estructura análoga a los anteriores, si bien individualiza a atuneros y taberneros, distingue colegios de gremios, lleva índices por parroquias y producto de puertas, 47.420 libras, de alcabala de carnes 10.000, de bienes raíces 3.900, de velas de sebo 600 libras, y del tocino 3.000 libras. Al final, la data o ingresos efectuados por el depositario Francisco Casamayor.

completado por los derechos de puer-
tas...

Para el año 1729 el mismo intenden-
te, don Francisco Salvador de Pineda
anunciaba una reforma por su auto de
24 de septiembre de 1728: todos los
géneros, frutos y especies que entraren
en la ciudad pagarán el ocho por cien-
to si vienen por tierra y un siete por
ciento si proceden del mar, «para no
estragnar su comercio». Se excetúa la
seda, que paga el cuatro por ciento, y
el pan, exento por ser alimento de po-
bres. Mediante este aumento se supri-
men los repartos sobre colegios y gre-
mios, particulares de la ciudad y de
los pueblos de la particular contribu-
ción; los campesinos de éstos, pagan por
entrar géneros o mercancías en Valen-
cia y de las demás deberán notificar sus
trueques o ventas o ajustarse con el
arrendatario del equivalente, quien los
controla...⁹⁶

VI. UNA INTERPRETACIÓN DEL CAMBIO

¿Por qué se configuró de esta mane-
ra el equivalente de la ciudad de Va-
lencia? ¿Cómo, análogo en sus inicios
a las formas de cobro de las demás po-
blaciones del reino, evolucionó con dis-
tinto sentido? Creo que existen dos
cuestiones diversas a explicar:

1. El sentido general del equivalente
en el reino de Valencia: la ciudad y el
reino se vieron agobiados en la posgue-
rra con numerosas atenciones por las
necesidades del monarca y sus tropas:
hubo donativos, entregas, repartos de
cuartel... Se dejaron de cobrar alcaba-
las que debían extenderse a Valencia,
junto a otras normas de la legislación
castellana. Las alcabalas presentaban
grandes problemas por la complejidad
de su administración y la incomodidad,
la dificultad de su control... El monarca
y sus consejeros optaron por señalar un
cupo global a repartir entre las ciuda-
des y pueblos, que se va fijando por
sucesivos tanteos. Hay en esta idea ele-
mentos de las contribuciones primeras

de guerra, de los encabezamientos de al-
cabalas...

Por su lado, los pueblos recurrieron
a un sistema de reparto entre sus veci-
nos, atendiendo a estimaciones de ren-
ta y lo trasformaron en un impuesto de
cuota sobre la riqueza y la renta que
producía. La ciudad de Valencia en los
primeros tiempos hizo frente como pu-
do a las exigencias de la corona, des-
pués empezó con los repartos a sus
vecinos, a los gremios... Pero, desde
1716 inició otro sendero al establecer
unos derechos o gravámenes sobre los
géneros que entraban a venderse, como
hacía con sus tributos locales o arbi-
trios...

2. Más adelante se varió la solu-
ción, cargando todo el peso sobre el
derecho de puertas —a diferencia de
los que continuaron realizando los de-
más pueblos del reino—. Sin duda de
este modo se acercaba más al sentido de
las alcabalas, como se hace constar en
algún documento. Pero, ¿fue esta la ra-
zón del cambio? Y una segunda pregun-
ta: ¿por qué no le imitaron las restan-
tes poblaciones?

Creo que una cumplida interpreta-
ción exige que se penetre un tanto en
aquella sociedad de la Valencia del se-
tecientos, en sus condiciones económi-
cas y jurídicas. Si se trasforma el equi-
valente, desde un impuesto sobre la
riqueza de sus vecinos, a otro sobre el
tráfico, tipo alcabala, los propietarios de
las tierras que vivían en la ciudad no
pagarían por sus rentas. Pagan por sus
consumos, pero estos son más iguales
y, por tanto, se verían menos gravados.
Los mercaderes, si ven sus géneros más
gravados, pueden repercutir el impues-
to en el precio de venta... Incluso los
labradores de la particular contribución
podrían hacerlo, pero, aunque perdie-
sen, no constituían una fuerza impor-
tante... En suma, de este modo, los más
poderosos de la capital, la nobleza o los
mercaderes —el clero está exento en
ambos supuestos— escapan a una tri-
butación directa sobre sus rentas...

En los pueblos y ciudades menores

se realizó el cobro de este impuesto por repartos sobre las rentas estimadas. En ellos no existía alta nobleza, a no ser como señores de los lugares; en el reino, las tierras estaban concedidas mediante censos enfiteúticos y se consideraba propietario de las tierras a efectos del equivalente al enfiteuta o dueño del dominio útil. De modo que el duque de Gandía, con unas rentas elevadísimas, apenas paga, pues las cobra por su dominio directo sobre las tierras o por monopolios o derechos exclusivos.⁹⁷ Por tanto, se reparte sobre vecinos, aunque alcance a la nobleza baja o a los ciudadanos. También existen razones técnicas, pues sobre cantidades menores no es posible montar una administración para el cobro de derechos de puertas...

Cuando en 1751 el marqués de la Ensenada intenta introducir, una imposi-

ción sobre la riqueza, la única contribución en Castilla, fracasa. Se preparan los materiales e instrumentos —su catastro— pero su caída hizo imposible la puesta en vigor del nuevo tributo. Tenía en contra las clases poderosas, la nobleza y el clero, que en Castilla y Andalucía eran propietarias plenas de la tierra, que arrendaban a los campesinos, y, por tanto, hubieran debido pagar.⁹⁸ En el antiguo régimen esta solución era impensable.

Para acabar me permitiré dos indicaciones: la primera que es preciso continuar este camino para evaluar las cuestiones de la hacienda del XVIII, de la que todavía sabemos poco, y la otra que, una vez más, se demuestra cómo, en los tiempos modernos, existe una sólida estructura de clases que no permite gravar a la nobleza y al clero y desvía las reformas para mantener su tradicional exención.

97. Remito a I. MORANT DEUSA, *Desarrollo y crisis...*

98. Acerca de estos problemas, M. PESET, *Dos ensayos sobre la historia de la propiedad de la tierra*, Madrid, 1982.

Una oferta científica
iushistórica internacional al
doctor J. M. Font i Rius por
sus ocho lustros de docencia
universitaria

Edición coordinada por

Manuel J. Peláez y Jesús Fernández Viladrich

BARCELONA 1985